

guez, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Rondera, en la parroquia de Sama de Langreo, contra don Victorino Ramos del Ganso, mayor de edad, casado, cuya profesión se desconoce y que tuvo su residencia en Barrio de Triana, casa llamada del Recreo, frente a la estación del ferrocarril de Langreo, en la villa de Sama, hoy en ignorado paradero y cuyo actual domicilio se desconoce, sobre resolución de contrato de arrendamiento, acordó emplazar a dicho demandado para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en los autos y conteste a la demanda, previniéndole que las copias de demanda y documentos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a dicho demandados y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Sama de Langreo a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE LLANES

Don Miguel Zabala y Apratz, Juez Municipal de Llanes (Oviedo).

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha recaída en ejecución de sentencia de autos seguidos en el Juzgado Municipal núm. dos de Oviedo, seguidos sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas y costas por Almacenes Sur, S. A. contra don César Pontón Sánchez, mayor de edad, comerciante y domiciliado en Posada, de este concejo, se ha señalado para la venta en pública subasta de los bienes que luego se indicarán, embargados a dicho deudor el día 24 del próximo mes de abril a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, con las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la Secretaría de este Juzgado el diez por ciento del importe de la subasta.

En la misma regirán las condiciones del artículo 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En lo referente al embargo del derecho de traspaso del establecimiento comercial de abacería, que lleva en arrendamiento el deudor, el adquirente de-

berá contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, durante el cual lo destinará el negocio de la misma clase que viene ejerciendo el arrendatario.

La aprobación del remate del derecho de traspaso quedará en suspenso hasta que transcurran treinta días de la notificación al propietario del local de la mejor postura ofrecida en la subasta para el ejercicio del derecho de tanteo.

Bienes embargados

Una balanza marca Mobba, en 1.000 pesetas.

Seis bomboneras de cristal con seis kilogramos de caramelos, en 500 pesetas.

Una vitrina con objetos de perfumería, en 400 pesetas.

Cinco frascos de colonia de litro, en 500 pesetas.

40 latas de cera, de cuarto kilo en 400 pesetas.

Cinco garrafrones de licor cuarenta y tres y colacao, de ocho litros cada una, en 1.200 pesetas.

Una lata de pimentón, espinardo, en 500 pesetas.

Una resma de papel de envolver, en 100 pesetas.

Diez cajas de canela, de 50 paquetes cada una, 500 pesetas.

Treinta latas de mejillones de 200 gms., en 500 pesetas.

Veinte latas de alcachofa, de medio kilo, en 300 pesetas.

Diez pizarras, en 30 pesetas.

Veinte libretas, en 40 pesetas.

Treinta paquetes de achicoria de 200 gms. en 300 pesetas.

Treinta y dos bombillas, en 160 pesetas.

Nueve paquetes de detergente Elen 2, en 45 pesetas.

Veinte tinteros, con tinta pelikan, en 100 pesetas.

Estantería y mostrador del establecimiento, en 600 pesetas.

Derechos de traspaso del local comercial en 15.000 pesetas.

Total, 21.975 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Llanes a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Expropiaciones

Por el Excmo. señor Gobernador Civil ha sido señalado el día 16 de abril próximo, a las once

horas, para que por la "S. A. Felgueroso", se proceda al pago ante la Alcaldía de Gijón, a don Nicanor Rodríguez Angones, de la indemnización que le corresponde como arrendatario de las fincas denominadas "La Llosa", ocupadas con motivo de la ampliación de las balsas de decantación y depósito de lodos procedentes del lavadero de carbones de "La Camocha".

Oviedo, 23 de marzo de 1963.
El Ingeniero Jefe.

RECAUDACION DE LA HACIENDA EN LA ZONA DE BELMONTE (SALAS)

Edicto

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Belmonte.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes a los años de 1959 a 1962, aparece la siguiente:

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se-

gún dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Nombre de los deudores, vecindad y débitos por principal:

Arsenio López, de Alava, 416 pesetas.

Antonio Menéndez Fernández, de Alava, 384.

Manuel Menéndez Martínez, de Alava, 312.

José Rodríguez Díaz, de Alava, 416.

José García Lorences, de Bodenaya, 464.

Alberto Rodríguez Bernardo, de Bodenaya, 480.

Herederos de José Díaz Rodríguez, de Cermoño, 416.

Manuel Alvarez Menéndez, de Cornellana, 2.528.

Jesús del Valle, de Cornellana, 256.

Valeriano Díaz Cosmea, de Cornellana, 944.

Herederos de Ramón Fernández García, de Cornellana, 608.

José Fernández González, de Cornellana, 2.288.

Carmen Fernández, de Cornellana, 928.

Ferrocarril de Pravia a Villablino, 368.

Marcelino Iglesias Martínez, de Cornellana, 344.

Juan Martínez Suárez, de Cornellana, 496.

José Menéndez Díaz, de Cornellana, 1.040.

Salvador Miranda Miranda, de Cornellana, 640.

Cándida Suárez Suárez, de Cornellana, 720.

Manuel Rodríguez Trosquiri, de San Antolín, 344.

José García Menéndez, de San Esteban, 656.

José Fernández Alvarez, de Doriga, 640.

Herminio García Alonso, de Doriga, 2.256.

Herederos de Paz Menéndez, de Godán, 1.328.

Andrés Blanco Puente, de Idarga, 736.

Antonio Fernández Blanco, de Idarga, 360.

Rogelio Alvarez Rodríguez, de Laneo, 448.

José Rodríguez Blanco, de Malleza, 344.

Dolores González Menéndez, de Santa María la Mayor, 2.272.

Avelino Méndez Cuervo, de Soto de los Infantes, 560.

Antonio Méndez Díaz, de Viescas, 480.

Manuel Menéndez Pendás, de Viescas, 1.488.

Herederos de Manuel López, de Villamar, 264.

Jesús Casalutos, de Villazón, 272.

Herederos de Manuel Díaz López, de Villazón, 432.

José Fernández Fernández, de Villazón, 8.000.

Celestino Fernández García, de Villazón, 352.

Manuel Menéndez, de Villazón, 392.

Total, 35.672 pesetas.

Salas a 14 de marzo de 1963.—
Joaquín Díaz González.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Concesiones

Líneas eléctricas

Anuncio

Visto el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica, a 23 KV., entre la Central de Selviella hasta Bebares, estableciendo una Subcentral en Boinás y cuatro transformadores para el suministro de energía a varias parroquias del término de Miranda, referencia 16-10-3.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.— Se otorga a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., la concesión de la línea eléctrica, a 23 KV., desde la Central de Selviella hasta Bebares estableciendo una Subcentral en Boinás y cuatro transformadores para el suministro de energía eléctrica a varias parroquias del término de Miranda, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central de Selviella.

Puntos intermedios: Subcentral de Boinás.

Final de la línea: Central de Bebares.

Segunda.— Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se

haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y sus Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presenta-

ción de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado Línea eléctrica a 23.000 V. desde la Central de Selviella a la de Bebares y electrificación de los pueblos comprendidos en las parroquias de Estacas, Quintana y Begega, concejo de Belmonte de Miranda, suscrito en Oviedo, en fecha 21 de enero de 1962, por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.356.374,30 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas 62.700,20 en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas dichas obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instrucciones para

mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta.—Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente:

..... pesetas por kwh. transportado a la distancia de 100 Km. Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Décimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arre-

glo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Oviedo, 22 de marzo de 1963.—

El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CUDILLERO

Anuncio

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y de la Regla 81, párrafo 3.º de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Cudillero, 12 de marzo de 1963.
El Alcalde.

DE LENA

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 del actual, proyecto de reforma de alumbrado público de las calles de Robledo, Vital Aza, y Vicente Regueral, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, que ha de regir el reglamentario concurso se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días, conforme preceptúa el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Lena, a 28 de marzo de 1963.
El Alcalde.

DE LLANERA

Ordenanzas Fiscales

En la sesión del Ayuntamiento Pleno de 16 de marzo y para el ejercicio económico de 1964, fué aprobada la imposición y las Ordenanzas de las siguientes exacciones, con el fin no fiscal

por carecer de sistema higiénico de evacuación de aguas negras, recargo sobre contribución de utilidades, recargo arbitrio provincial sobre producto neto, participación en el arbitrio provincial sobre la riqueza, y se aprobó la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas servicio de matadero, servicio de alcantarillado, puestos, barracs, casetas, de venta, espectáculos por recreos en la vía pública o terrenos del común, verbenas, fiestas callejeras y otras, rodaje o arrastre por vías municipales, contribuciones especiales, con el fin no fiscal sobre perros, recargo sobre el impuesto del 3% sobre el producto bruto de las explotaciones mineras.

De conformidad con el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, T. R. de 24 de junio de 1955 se expone al público el acuerdo, tarifas y ordenanzas por 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Llanera, 20 de marzo de 1963.
El Alcalde.

DE MUROS DE NALON

Anuncios

Aprobado en principio, por el Pleno de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual mes de febrero, el expediente de liquidación le Cuentas de Presupuesto, Deuda, Inventario y Patrimonio, correspondientes al pasado ejercicio de 1962, se expone al público por un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y a los correspondientes efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muros de Nalón, 20 de febrero de 1963.—El Alcalde.

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el Pleno del mismo, el pasado día quince del actual mes de febrero, el Proyecto de adaptación del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, por el que se ha de regir este Ayuntamiento durante el actual ejercicio, a lo establecido por la

Ley de Reforma de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias a la misma, se expone al público por un plazo de quince días a los correspondientes efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muros de Nalón, 20 de febrero de 1963.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de abastecimiento de agua a los barrios de La Piñera, Nora, La Pedrera y otros en Villapérez.

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 9 de agosto de 1962, de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de abastecimiento de agua a los pueblos de La Pedrera, Nora, La Piñera y otros en Villapérez.

El plazo de ejecución de las obras es de cuatro meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto Ordinario, capítulo sexto, artículo primero, partida 314, referencia 5, y aportación del vecindario.

El tipo de licitación es de trescientas ochenta y dos mil trescientas cincuenta pesetas con noventa y seis céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de ocho mil pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de dieciséis mil pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negocado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presenta-

ción de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastanteado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número..... vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de abastecimiento de agua a los barrios de La Pedrera, Nora, La Piñera y otros en Villapérez, y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de cuatro meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de..... pesetas y..... céntimos. Oviedo, de..... de 19... Firma y rúbrica:

Oviedo, 23 de marzo de 1963.—
El Alcalde.